

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36,1 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), toda vez que ha dejado transcurrir el periodo reglamentario sin proveer la Secretaría municipal, anunciada a concurso en la *Gaceta de Madrid* de 27 de abril último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Villadiego al concursante D. Mariano Díaz Vázquez, actualmente en ejercicio en Castrojeriz, de la misma provincia.

Madrid 2 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* 3 enero 1933.)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Provincia de Burgos. — Partido veterinario de Monasterio de Rodilla.—Le integran los municipios de Monasterio de Rodilla, Quintanavides, Santa Olalla, Santa María del Invierno, Villaescusa, Araya, Fresno de Rodilla y Robredo-Temiño.—Partido judicial de Briviesca.—Vacante por renuncia.—Censo de población, 9.311 habitantes.—Dotación anual por servicios Veterinarios, 2.150 pesetas.—Censo ganadero, 9.311 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 400.—No tiene servicio de mercados o puestos. — Tiene paradas. — Duración del concurso, treinta días.—Re-

sidencia en la capitalidad del partido.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 23 de diciembre de 1932. —El Jefe de la Sección, Félix F. Turégano. — V.º B.º — El Director general, F. Saval.

(*Gaceta* 3 enero 1933)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Las Celadas me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una burra de pelo moreno, cerrada, alzada cinco cuartas y cola hecha.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla.

Burgos 31 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Torrecilla del Monte me comunica se halla depositada en aquel pueblo una res vacuna, de alzada regular, pelo negro y astas serradas.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 31 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Cogollos me comunica ha desaparecido una vaca de pelo negro, astas bien formadas, cerrada, desherrada, de alzada regular, estrecha de trasera y con un cencerro al cuello sostenido con una correa de cuero.

Lo que se publica a fin de que por quienes sepan el paradero del

citado semoviente se dé cuenta a la Alcaldía mencionada.

Burgos 31 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la perineumonía contagiosa en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: La Sía y su término.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 31 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 1932.

Quedar enterada de un saludo del Sr. Jefe de la Secretaría particular

del Excmo. Sr. Presidente de la República comunicando que, con fecha 14 del actual y conmemorando lo que ella significa para el actual régimen, S. E. había aumentado con 250 pesetas la cartilla de la Caja Postal de Ahorros abierta a nombre de la niña Manuela Maestro, recogida en la Inclusa de esta ciudad, y expresar el más profundo agradecimiento al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil transcribiendo otro de la Dirección General de Administración, contestando a la consulta elevada relativa a la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia de D. Juan José Fernández-Villa, solicitando se le admita la renuncia del cargo de Oficial Mayor Letrado de esta Corporación, por haber sido nombrado Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Prestar conformidad a lo propuesto por el Sr. Arquitecto provincial, sobre que la cantidad que no se invierte en las obras de construcción de un depósito de cadáveres que se están llevando a cabo, pase a resultar del próximo ejercicio, a fin de continuar en él los trabajos.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno un oficio del señor Arquitecto provincial remitiendo un proyecto para la instalación de una Centralita de Teléfonos en las distintas dependencias del Palacio.

Que en la visita que realice el montador de la casa C. Bloch, instaladora de la calefacción del Palacio provincial, examine la del Hospital provincial.

Aprobar el presupuesto que remite el Sr. Arquitecto provincial de las obras que considera necesario ejecutar en la habitación que ocupa en el piso tercero del Palacio el portero del Gobierno civil, y que se ejecuten por administración.

Quedar enterada de un oficio del

Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, dando traslado de los acuerdos adoptados por el pleno de la Comisión gestora, en sesión celebrada el día 9 del actual.

Que informen el Sr. Médico D. cano de la Beneficencia provincial y el Sr. Farmacéutico en el asunto relacionado con la creación de un Laboratorio Central para análisis clínicos del Establecimiento.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza un oficio del señor Jefe de la Biblioteca provincial, proponiendo la adquisición del «Manual gráfico descriptivo del Bibliófilo Hispano-americano desde 1475 a 1850», por Francisco Vindel, que son 11 volúmenes.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia suscrita por los miembros de la Junta directiva de la Asociación de Funcionarios provinciales, solicitando que en el presupuesto para 1933 y en el título de cada empleado, figuren los funcionarios técnicos que detallan, con las categorías que indican.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de D.^a María García Hoces, Matrona de la Casa de Maternidad, relacionada con los servicios que presta en la Maternidad.

Rogar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda tenga a bien aprobar el presupuesto del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, para evitar que se paralice la vida municipal en aquella villa.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Hacer presente al Sr. Jefe de la Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que para facilitarles calefacción es preciso presenten instancia solicitándolo.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que dispuso que el Oficial de la Corporación y auxiliar de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia D. Emérito González sustituyese al Sr. Director mientras se halla enfermo.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre último.

Acceder a lo solicitado por don Alejandro Martínez, vecino de Los Balbases, y contratista de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme durante el año actual de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, y concederle prórroga hasta el 1.º de marzo de 1933 para el cumplimiento de su compromiso.

Hacer presente al Alcalde de Medina de Pomar que, aun lamentándolo mucho, no es posible acceder

a su petición sobre que se le abone parte de la subvención que le corresponde recibir para las obras de construcción del camino vecinal de Incinillas a Medina de Pomar.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de los caminos vecinales de la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera; de Valcavado de Roa a la carretera provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, y de Rabanera del Pinar a la carretera de Burgos a Soria.

Quedar enterada de haberse recibido definitivamente las obras del camino vecinal de Las Hormazas por Villate a la carretera de Saldaña a Masa.

Aceptar la oferta hecha por el Ayuntamiento de Neila, de 150 metros cúbicos de piedra en grueso, con el fin de emplearles en el trozo del camino vecinal de Quintanar de la Sierra a Neila.

Acceder a lo solicitado por la Junta vecinal del pueblo de Návagos, sobre que corra a cargo de la Excm. Diputación la conservación de un ramal de camino vecinal, de 600 metros de longitud, para empalmar al de Villamor al de Villabasil.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a carreteras provinciales: a D.^a Eusebia Santamaría, de Mecerreyes; D. Pablo Puras, de Pradoluengo; D. Agliberto de Oca, de Presencio, y D. Tomás Castrillo, de Palacios de la Sierra.

Informar favorablemente los proyectos presentados por D. Emiliano Valhonrat, en nombre y representación de la Sociedad eléctrica «Iru-rak-Bat», en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica desde Foncea (Logroño) al pueblo de Altable, y por D. Crisanto Calvo, como Director de la Electricidad «La Encartada», para el acoplamiento de sus centrales de Cornejo y La Penilla.

Recluir en el manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Anastasio Díez, de Paules del Agua.

Desestimar la petición de D. Martín de Blas, vecino de Milagros, sobre que se le releve del pago de los gastos que ocasione en el manicomio de Valladolid su hijo Celestino, advirtiéndole al solicitante que, de no prestar su conformidad al pago de la pensión, será puesto el demente a su disposición.

Entregar a Eduardo Gutiérrez Manzanal, de Quintanilla Ríofresno, su hijo Restituto Gutiérrez González, asilado en la Casa de Caridad, y a Abilio San Martín García, de esta ciudad, a su hijo Anselmo Grijalva Tamayo, también asilado.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones para el ingreso en la Casa de Caridad, Anunciación Pampliega García, de Villacienzo;

Antonina García Obispo, de Peral de Arlanza, Alberto García García, de id., y Cirilo Gutiérrez, de id.

Aprobar las cuentas y facturas que presenta la Intervención por servicios provinciales.

Burgos 20 de diciembre de 1932. —El Presidente, Luis García Lozano.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D.^a Antonina Cid Bravo, vecina de Adrada de Haza, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado la cesión de una finca urbana, sita en dicho término municipal, la que pertenece al Estado por débitos de contribución de D. Fermín Sualdea Salvador. Esta finca está situada en la calle de la Cuesta y linda por derecha herederos de Cesáreo García, izquierda Domingo Yagüez y espaldada la citada calle.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarle ante esta Administración en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

Burgos 29 de diciembre de 1932. —El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

Se previene y recuerda a los Ayuntamientos el deber que tienen en esta época del año de remitir a esta Oficina certificación de sus presupuestos para el año 1933, en la parte de sueldos y haberes, conforme previene el artículo 18 de la ley Reguladora de la Contribución de utilidades, debiendo advertir a los Sres. Secretarios que lo sean de más de un Ayuntamiento que lo hagan constar en las respectivas certificaciones que procurarán también remitir juntas.

Burgos 2 de enero de 1933.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

Se recuerda a los Ayuntamientos que tengan emitidos valores y a las Entidades, que el impuesto sobre el timbre de negociación se devenga cada anualidad por adelantado, y en su consecuencia, a fin de que se les pueda verificar la oportuna liquidación correspondiente al actual ejercicio de 1933, deberán remitir a esta Administración de Rentas Públicas a la mayor brevedad certificación relativa a los que tengan en circulación en 1.º del actual, su cotización, número, valor nominal y demás antecedentes precisos, advirtiéndoles que en caso contrario se les impondrá la sanción oportuna.

Burgos 2 de enero de 1933.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 211.—En la ciudad de Burgos a 12 de diciembre de 1932. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 4 000 pesetas, seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, como demandante, D.^a Manuela López Cubas, viuda, sin profesión especial y vecina de Santurce-Ortuella, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Francisco Herrero, bajo la dirección del Letrado D. Antonino Zumárraga, y como demandada la Sociedad «Urien Hermanos», del mismo domicilio, a su vez representada por el Procurador D. Luis Gallardo y defendida por el Letrado D. Rafael de Vega.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en estos autos dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, con fecha 4 de abril último.

Resultando: Que por la indicada resolución se condenaba a la Sociedad «Urien Hermanos», a que abonara a D.^a Manuela López Cubas, como madre de la niña María Luisa Pérez, la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, sin expresa imposición de costas; y contra la misma interpuso aquella entidad recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, en su consecuencia, los autos originales a esta Superioridad, en donde personado el apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y evacuado por el Magistrado Ponente el trámite de instrucción, se señaló la vista para el día 28 de octubre próximo pasado, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados directores de las partes ya expresadas.

Resultando: Que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se mandó traer al rollo, previo los reconocimientos que se considerasen oportunos, informe del Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y del Distrito Minero de Vizcaya, expresivo, en primer lugar, del radio de acción peligroso que podía tener un barreno de los llamados vulgarmente «tacos», y de las características del de autos que constan en la diligencia de compulsión del folio 59, vuelto, y en segundo término, si como consecuencia de ello, el camino vecinal donde acaeció el accidente, habida cuenta de las sinuo-

sidades del terreno, puede considerarse como zona peligrosa cuando se disparase un barreno en el corte inferior de la cantera que explota la demandada; y practicada tal diligencia, de ella resulta, en cuanto al primer extremo, que los efectos del barreno dependen de la forma en que trabaja éste interiormente, si bien cuando actúa en un punto de la roca donde las paredes son más débiles, da lugar a una fuerte proyección de piedras que alcanzan por lo general distancias no previstas, y en cuanto al segundo, que es un hecho intangible que la zona comprendida dentro del radio de los tres metros (distancia que separaba el lugar del barreno del punto del accidente), era peligrosa, pero que para que fuera considerada como tal por los transeuntes, se precisaba que por la Dirección de los trabajos de la cantera, se hubieran adoptado los medios convenientes para proteger dicha zona con banderines y de disparar los barrenos a horas fijas, ya que no podía exigirse a los transeuntes que juzgaran por sí mismos la importancia de la carga, su efecto explosivo y las consecuencias que pudiera tener en su radio de acción.

Resultando: Quealzada la suspensión decretada para la práctica de dicha diligencia, se señaló el día 9 de los corrientes para la votación del presente fallo.

Resultando: Que tanto en la sustanciación del pleito, como en la de este recurso, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando igualmente los considerandos del propio fallo impugnado; y

Considerando: Que declarándose por el Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y del Distrito Minero de Vizcaya, en su precedente informe traído a este rollo como diligencia para mejor proveer, que la zona comprendida entre el punto en donde en la ocasión de autos se disparó el barreno al lugar donde ocurrió el accidente, origen del presente litigio, era real y evidentemente peligrosa, el hecho de que la Sociedad demandada, dado el resultado de esta pericia no contradicha ni enervada por ningún otro elemento de juicio de los obrantes en autos, incumpliera las disposiciones del artículo 174 del Reglamento de Policía de Minas de 28 de enero de 1910, que le obligaba a colocar dentro de su perímetro vigías o guardas con banderines que prohibieran el paso a los transeuntes hasta que sonara el último toque indicador de que los disparos habían terminado, es revelador, como se declara en el fallo recurrido, de una falta de diligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes, que lleva implícita la responsabilidad determinada en el artículo 1902

del Código civil, en donde se establece el principio general de que, el que por acción u omisión causa un daño a otro, mediando culpa o negligencia, está obligado a repararlo; y como tal omisión fué generadora de la muerte de la niña María Luisa Pérez, resulta inconcusa la procedencia de confirmar la sentencia apelada que en este sentido se pronuncia, con la condenación de costas que impone el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 4 de abril último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, por la que, sin expresa declaración sobre las costas, condenaba a la Sociedad «Urien Hermanos», a satisfacer a D.^a Manuela López Cubas, como madre de la niña María Luisa Pérez, y en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 4.000 pesetas. Imponemos a dicha Sociedad las costas causadas en el recurso, y a su tiempo, y con certificación de este fallo, devuélvanse los autos a su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos a 13 de diciembre de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo que a continuación queda hecho mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 45.—En la ciudad de Burgos a 29 de noviembre de 1932. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Mariano Yagüez Ortiz, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Burgos, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de una multa impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta

provincia, en providencia de 5 de enero de 1932, por desobediencia a las órdenes circuladas por la Alcaldía de Castrojeriz, y

Resultando: Que de la certificación expedida por el Secretario accidental del Gobierno civil de esta provincia, y unida a estos autos como expediente administrativo, aparece que por providencia de 5 de enero de 1932 el Excmo. Sr. Gobernador civil acordó imponer a don Mariano Yagüez Ortiz una multa de 100 pesetas, que había de hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del plazo de diez días, por haberse denunciado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrojeriz, que dicho señor había desobedecido las órdenes circuladas al mismo por la Alcaldía para la mejor marcha de los asuntos de trabajo a los obreros de la villa, para con ello remediar la crisis obrera que a la sazón existía.

Resultando: Que notificada dicha providencia a D. Mariano Yagüez, por conducto de la Alcaldía de Castrojeriz, en la misma se le advirtió que contra dicha providencia podía interponer recurso de alzada para ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, dentro del plazo de diez días, para lo cual había de consignar en la Caja general de Depósitos, a disposición del señor Gobernador, el importe de la referida multa.

Resultando: Que acompañando el correspondiente resguardo de la Caja general de Depósitos de la consignación de la multa impuesta, inició el Sr. Yagüez, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido, como expediente, la certificación reseñada en el primer resultando, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor, formulándose por éste la demanda en la que suplicó se revocase la multa objeto del recurso.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal, contestó la demanda, suplicando la estimación de la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, o, en otro caso, la confirmación en todas sus partes del acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando la demanda.

Resultando: Que no solicitada por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública, y previo el trámite de instrucción por el Sr. Ponente, se señaló para discutir y votar la sentencia del presente recurso el día 19 del actual, en cuyo día se reunió al efecto el Tribunal.

Siendo Ponente el Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 1, 2, 6 y 46 de la ley de lo Contencioso y el 8

y 262 de su Reglamento, así como el 22 de la ley Provincial.

Considerando: Que si bien la causa originaria de la multa de 100 pesetas impuesta al hoy recurrente D. Mariano Yagüez Ortiz, parece arrancar de actos de desobediencia a las órdenes circuladas por la Alcaldía de Castrojeriz, es lo cierto que la Autoridad que hubo de acordar dicha sanción, ha sido el señor Gobernador civil de la provincia por medio de su providencia de fecha 5 de enero de 1932, que es el acto administrativo contra el que se recurre y el que consiguientemente motiva el actual pleito contencioso.

Considerando: Que la providencia discutida, siquiera en ella no se cite el precepto legal que la abone, ha sido dictada evidentemente al amparo de la facultad que a los Gobernadores otorga el artículo 22 de la ley Provincial, vigente en esta materia, por faltas de obediencia o de respeto a su Autoridad, y aunque los términos de este acuerdo hacen suponer que las órdenes circuladas por el Alcalde del referido Ayuntamiento lo fueron a su vez, cumpliendo otras de la indicada Superioridad gubernativa, sea ésta u otra distinta la interpretación que quiera dársele, ya que ello entraría más propiamente en la cuestión de fondo, lo indudable es que el recurso que procedía y que debió utilizar el interesado, era el de alzada ante el Ministro de la Gobernación, conforme así lo previene el párrafo 3.º del aludido artículo, y en su virtud se impone como obligada declaración la incompetencia de esta jurisdicción, que procede acoger de oficio, sin que a ello obste que en la notificación al interesado del acuerdo recurrido, se haya hecho expresión de que el recurso a utilizar era el contencioso administrativo ante este Tribunal, en el plazo de diez días, ya que tal error no puede jurídicamente atribuir competencia a Tribunal o jurisdicción que no la tenga conforme a la ley, siquiera pueda ser tenida en cuenta para estimar al Sr. Yagüez, no decaído de su derecho a ejercitar el recurso procedente.

Considerando: Que la incompetencia de esta jurisdicción, procedería de todas suertes en el caso presente, con solo tener en cuenta la disposición de los artículos 8.º y 262 del Reglamento de lo Contencioso, en relación con el 6.º de la Ley, que el recurrente ha dejado incumplida, porque el requisito del previo pago que esos preceptos imponen para poder acudir a la vía contencioso-administrativa, no debe estimarse cumplido con el ingreso hecho en concepto de depósito y a disposición del Sr. Gobernador civil, según así lo tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 16 marzo y 14 de abril de 1925, y si bien aquellos artículos solo hacen referencia a los

casos de cobranza de contribuciones y demás rentas públicas, dentro de ellos están también comprendidas las multas, conforme a la doctrina sentada por el mismo Alto Tribunal en su resolución de 15 de diciembre de 1930.

Considerando: Que no son de apreciar motivos que se opongan a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso, con las costas de oficio, y reservando al interesado los derechos que puedan asistirle contra la providencia de que se trata, para que los ejercite, si le convinieren, ante Autoridad competente. A su tiempo, póngase esta resolución en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Álvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Baldomero Amézaga Martínez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 29 de noviembre de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 26 de diciembre de 1932.—Antonio María de Mena.

Burgos

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en autos incidentales de demanda de pobreza instados por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de D.^a Aurelia Espiga Tomé, para litigar en concepto de pobre con su marido D. Isidro Villalmanzo Tomé, sobre divorcio, se emplaza por medio de la presente a dicho Isidro Villalmanzo Tomé, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, y conteste la demanda.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo en Burgos a 30 de diciembre de 1932.—Jesús Gil.

Requisitoria.

Martinez García Leonardo, domiciliado últimamente en Villarcayo, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción

de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirle declaración en la causa que por el delito de hurto instruye dicho Juzgado con el número 513 de 1932, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Pedro Navares Aldea, de 22 años de edad, hijo de Emilio y Mercedes, natural y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, para cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Burgos, en la causa que en este Juzgado se le siguió por tenencia ilícita de armas de fuego, con el número 37 de 1932.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, comunicándolo inmediatamente a este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Aranda de Duero a 23 de diciembre de 1932.—Gerardo Baciero Gil.—Ángel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza de arbitrios, con arreglo a la cual ha de exigirse la tasa comprendida en el apartado I) del artículo 368 del Estatuto municipal, queda expuesta al público por plazo de quince días para que pueda ser examinada y presentarse contra ella las reclamaciones que procedan, en armonía con los preceptos del mencionado Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Belorado 25 de diciembre de 1932.—El Alcalde, F. Vitores.

Alcaldía de Montorio.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y de

más productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Montorio 31 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Toribio Serna.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marmellar de abajo 28 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Barquín.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cueva de Juarros 29 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Segundo Pineda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez del Val.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales

puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 27 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Marcos Higuero.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1924, 1924-25, 1925-26, semestral de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, y fijadas provisionalmente las correspondientes al de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Fuentemolinos 28 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Julián Lázaro

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentemolinos 28 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Julián Lázaro.

Alcaldía de Villanueva de Argaño.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo y de la dula, dotadas, unidas, con la cantidad de cincuenta fanegas de trigo y casa.

Los aspirantes a dicho servicio presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde, en el término de quince días.

Villanueva de Argaño 1 de enero de 1933.—El Alcalde, Agapito López.